

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA.- CG512/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG512/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Convicción Mexicana por la Democracia.

Antecedentes

- I. El día treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Convicción Mexicana por la Democracia", bajo la denominación "Convicción Mexicana por la Democracia" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Convicción Mexicana por la Democracia", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional "Convicción Mexicana por la Democracia" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día dos de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA" celebró sesión del Consejo Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Mtro. José Alonso Trujillo Domínguez, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de

Acción y Estatutos llevadas a cabo mediante una sesión del Consejo Nacional celebrada el día dos de septiembre del año en curso.

- V. La Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día dos de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” celebró sesión del Consejo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que se realizó el análisis de la sesión del Consejo Nacional en términos de lo que establecen los estatutos de la Agrupación Política Nacional CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA para la Asamblea Nacional.
7. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
8. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Consejo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión del Consejo Nacional.
 - b) Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional.
 - c) Acta de sesión.
 - d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Unidad USB con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión del Consejo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la

agrupación para la Asamblea Nacional. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 8 y 9 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La asamblea se integró por los miembros del Consejo Nacional; existió una convocatoria por escrito; misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
- b) Asistieron todos los miembros con derecho a asistir a la asamblea.
- c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión del Consejo Nacional de “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

Sin embargo, cumple parcialmente con el inciso c) de este dispositivo, en lo que respecta a la obligación de señalar que no solicitará o rechazará apoyo económico, político o propagandístico de las personas a las que el mencionado ordenamiento prohíbe financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

Así mismo, no cumple con lo señalado en el inciso e) del mismo Código, pues no dispone la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en sus párrafos segundo, octavo y noveno, en virtud de que la agrupación señala que se obliga a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- (...)

Sin embargo, no cumple con el inciso d) del artículo mencionado, al omitir establecer un programa relativo a la preparación para la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.”

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado “b” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Programa de Acción en su numeral 13, en virtud de que señala que preparará por conducto del que se denominará “Instituto de Formación Política e Ideológica”, dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *Respecto al artículo 27 del mencionado ordenamiento, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos b), c) fracciones I, II, III y IV y g), ya que no se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, ni señala las obligaciones de éstos; no se establecen las facultades de la Asamblea Nacional; tampoco se establecen las facultades de todos los integrantes del Comité Directivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales, ni las normas para su renovación. Del mismo modo, no señala la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, lo cual también cumple parcialmente con el inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.*

Asimismo, la asociación no cumple con el inciso d) del referido artículo porque omite señalar las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

Finalmente, no se tiene garantizado un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante debe ser también integrante de la agrupación, por lo cual también existe un cumplimiento parcial del inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

- *En lo que corresponde al mencionado numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, la asociación de referencia no cumple con los incisos b), f), l), n) y ñ), al omitir mencionar la periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y el tipo de sesiones que habrán de celebrarse, diferenciando los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como señalando las mayorías y sus demás formalidades, mediante las cuales deberán resolverse, tampoco señala el quórum para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*

- *De la misma forma, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con lo dispuesto en los incisos e), g), h), i), k), o) y p), pues no señala la instancia facultada para convocar al Consejo Nacional, ni las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos; no incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes; omite señalar el derechos de sus militantes para poder votar y ser propuesto para puestos de elección popular, ya que no se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Honor, no señala que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro; y no se establece la posibilidad de revocación de cargos ni causas de incompatibilidad entre estos, también omite mencionar el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación, convocar a asamblea y recibir información de las finanzas de la misma, así como señalar los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos directivos”.*

16. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con los incisos b), c) fracciones I, II, III y IV así como incisos d) y g), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso b), del artículo citado, con la adición de los artículos 28, 29 y 30, en los que se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como las obligaciones y derechos de éstos.
- b) Por lo que hace al inciso c), fracción I del mismo artículo, con la modificación del artículo 9, en que se establece las facultades de la Asamblea Nacional.
- c) Respecto al inciso c), fracción II, con la modificación a los artículos 19 y 20, en los que señala las facultades de sus Órganos Directivos a nivel Nacional.
- d) Sobre el inciso c), fracción III, con las modificaciones realizadas en los artículos 21, 22, 23 y 24, inciso c), donde señala las facultades de sus Comités Directivos Estatales y la periodicidad para su renovación.
- e) En cuanto al inciso c), fracción IV, al modificar el artículo 18 inciso a) de su ordenamiento, donde señala la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, lo cual es correlativo con el inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.
- f) En lo que corresponde al inciso d), con la reforma al artículo 24, incisos b) y d) donde indica las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- g) Finalmente, respecto al inciso g), al adicionar el artículo 32 a sus Estatutos, por medio del cual garantiza un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante puede ser o no integrante de la agrupación.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos b), e), f), g), h), i), j), k), l), n), ñ), o) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto a los incisos b), e), f), g) y l) con la modificación a los artículos 8 y 15, inciso e) de los Estatutos, en los que se menciona: la periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y el tipo de sesiones que habrán de realizarse, diferenciando los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías y demás formalidades mediante las cuales deberán resolverse; el quórum para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos, además, señala la instancia facultada para convocar al Consejo Nacional, las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos e incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes.
 - b) Respecto al inciso h), con la reforma al artículo 18, inciso a) de sus Estatutos, en el que se establece la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.
 - c) Por lo que hace al inciso i), con la adición de los artículos 29, inciso c) y 30 de sus Estatutos, en los que señala los derechos de sus militantes para poder votar y ser propuesto para puestos de elección popular.
 - d) Sobre el inciso j), con la adición del artículo 32 de sus Estatutos, el cual garantiza, un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante puede ser o no integrante de la agrupación.
 - e) En cuanto al inciso k), con la modificación del artículo 26 de sus Estatutos, ya que se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Honor.
 - f) Respecto a los incisos n) y p), con la reforma al artículo 9, inciso d) de sus Estatutos, en el que se establece la posibilidad de revocación de cargos, causas de incompatibilidad entre éstos, también menciona el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación.
 - g) Por lo que hace al inciso ñ), con la adición del artículo 25 dado que señala los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos directivos.
 - h) Finalmente, respecto al inciso o), con la adición al artículo 33 de sus Estatutos, que establece que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro a la obligación de presentar los informes de ingresos y egresos anuales.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de los artículos: 10, incisos d), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q) y r); 12, incisos b) y k); 13, incisos a), b), f) y m), en la modificación o adición de los artículos: 1; 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), g), h), i), j), k) y l); 16, incisos a), c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b), e); g), h), i), j), k), l), m) y n); 18, inciso b); 24, primer párrafo, incisos b), c), d) y e); 26, primer párrafo, incisos b) y c); 27 y 32, segundo párrafo.
19. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 1; 15, primer párrafo, incisos g) y l); 16, inciso a); 17, incisos g), h), i), j), k), l), m) y n); 26, título, primer párrafo e inciso c).
 - b) Se derogan del texto vigente. artículos 10, incisos d), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q) y r); 12, incisos b) y k); 13, incisos a), b), f) y m).
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 24, primer párrafo, incisos a), b), c), d) y e); 27 y 32, segundo párrafo.

- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), h), i) y j); 16, incisos c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b) y e); 18, inciso b); 26, inciso b).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 21 de la presente Resolución.

20. Que la modificación realizada al artículo 24, incisos a), b), c), d) y e) del proyecto de Estatutos, es acorde con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 de la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que establece procedimientos de elección donde se garantiza la libertad del sufragio, la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales. Y en cuanto a las modificaciones a los artículos 27 y 32, segundo párrafo, éstas cumplen con el elemento mínimo de democracia referido como número 3 de dicha tesis, relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, toda vez que en ellos se establece la integración de una Comisión Nacional de Audiencia y Apelación como segunda instancia para impugnar las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Dichos razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), h), i) y j); 16, incisos c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b) y e); 18, inciso b); 26, inciso b); del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo Seis del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que en cuanto a la modificación realizada al artículo 15, inciso k), esta se opone con la modificación al artículo 24 del proyecto de Estatutos, pues en la primera se señala que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la facultad de designar y remover libremente a los miembros de dicho órgano y el artículo 24, señala que la elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará en Asamblea Nacional. En consecuencia, esta autoridad considera que debe estarse a la forma de elección más democrática por lo que prevalece el procedimiento señalado en el artículo 24 y no procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la adición del inciso k) del artículo 15, por lo que no forma parte de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA.

23. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 de la presente Resolución se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis denominados Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en tres, dos, quince, dos, una y treinta y uno, fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” conforme al texto acordado por la sesión del Consejo Nacional celebrada el

dos de septiembre de dos mil ocho, con la salvedad del inciso k) del artículo 15, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO



Convicción Mexicana
por la Democracia

"Por la certeza de un futuro mejor"

DOCUMENTOS BÁSICOS:

* DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ANEXO UNO

DOCUMENTOS BÁSICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** somos hombres y mujeres idealistas y de convicciones. Creemos que la política es el arte de hacer posible lo deseable. Por ello pretendemos participar de manera conjunta con la sociedad en el diseño y en la construcción de un rumbo nuevo, seguro y perdurable para el país; donde se incluyan proyectos para un desarrollo social y económico sustentable que permita la estabilidad, tranquilidad social y política, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** estamos convencidos de que México actualmente se encuentra inmerso en un proceso de transición política que debe continuarse con la participación y el consenso de todas las fuerzas políticas hasta que logre consolidarse el nuevo sistema político democrático que la sociedad espera. Este nuevo sistema debe brindar espacios para todos los actores y organizaciones políticas, además de alentar la participación de las nuevas corrientes políticas, con el objeto de fortalecer y consolidar las relaciones entre sociedad y Estado, buscando la renovación y dignificación de la vida política regional, local y nacional.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** deseamos participar activamente en el diseño de proyectos que permitan fortalecer a la familia como núcleo básico de la sociedad. Tenemos la firme convicción de que ello nos permitirá avanzar hacia la transformación del México que todos queremos.

Los integrantes de la agrupación nos comprometemos con la ciudadanía a servirle con un auténtico espíritu de servicio, para recuperar su confianza y respeto, buscando siempre con responsabilidad el bien común de la sociedad y del país antes que el beneficio propio.

Por ello, encaminaremos nuestras acciones hacia la dignificación de la política y a que los procesos electorales sean claros y transparentes. Demostraremos que la ética y la política son compatibles y que la corrupción solo afecta a quienes buscan su beneficio personal antes de servir a quienes les eligieron.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** estamos convencidos de que la democracia requiere de la participación activa y consciente de la ciudadanía para hacerla realidad. Necesitamos por ello de una nueva cultura política que deje atrás a las añejas formas autoritarias de comprender y ejercer el poder. En consecuencia, proponemos una nueva cultura política que tenga como centro y eje de su desarrollo a los valores de la democracia, como son: El respeto, la tolerancia, el consenso, la legalidad y la pluralidad entre otros.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** nos obligamos a promover la participación política de mujeres y hombres en equidad e igualdad de oportunidades.

ANEXO DOS



Convicción Mexicana
por la Democracia

“Por la certeza de un futuro mejor”

DOCUMENTOS BÁSICOS:

* PROGRAMA DE ACCIÓN

ANEXO DOS

PROGRAMA DE ACCIÓN

Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia:

1. Promover la participación ciudadana en la vida democrática del país.
2. Difundir nuestros documentos básicos, proyectos y programas entre nuestros integrantes y simpatizantes.
3. Mejorar los estándares de calidad de la educación pública en el país fomentando la participación de los padres de familia, autoridades y sociedad en general.
4. Fomentar el fortalecimiento de la familia, el matrimonio, los derechos de los infantes, los jóvenes y los ancianos, la equidad de género, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos individuales, sociales y políticos.
5. Impulsar la creación de nuevas leyes ambientales que se adecuen a la normatividad internacional en la materia con el objeto de mejorar el entorno físico en que vivimos.
6. Gestionar toda clase de asesorías y apoyos a la ciudadanía en general para la pronta solución de sus demandas sociales y problemas cotidianos.
7. Promover programas de construcción y mejoramiento de la vivienda, con un verdadero sentido social.
8. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de vida de obreros, campesinos e indígenas para lograr una real y equitativa distribución de la riqueza que se traduzca en una economía más justa y eficaz.
9. Educar y capacitar ideológicamente a sus integrantes y simpatizantes, inculcándoles el respeto y la tolerancia hacia sus semejantes.
10. Promover y sostener publicaciones periódicas con el objetivo de difundir actividades, objetivos, metas, logros, principios, programas y plataformas políticas.
11. Promover y mantener programas de apoyo educativo, social, cívico, cultural y deportivo para el desarrollo de los afiliados y de la población en general.
12. Poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con las metas, objetivos y actividades de la Agrupación.
13. Preparar por conducto del que se denominará "Instituto de Formación Política e Ideológica", dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.
14. Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.

ANEXO TRES



Convicción Mexicana
por la Democracia

“Por la certeza de un futuro mejor”

DOCUMENTOS BÁSICOS:

* ESTATUTOS

Convicción Mexicana por la Democracia**ESTATUTOS****CAPÍTULO I****De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.****Artículo 1**

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanen, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.

Artículo 2

La Agrupación tiene como propósito principal promover la participación de la sociedad mexicana en la vida política nacional, con el objeto de construir una sociedad más justa, democrática, plural, integral, con sentido humanista, social, progresista, incluyente y tolerante que permita el pleno desarrollo de la persona humana, de su dignidad, el fortalecimiento de las familias mexicanas y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3

La Agrupación tiene como lema "Por la Certeza de un Futuro Mejor", y el emblema está constituido por 3 figuras: la silueta humana graficada, un rombo y un recuadro que encierra el concepto, además de una tipografía establecida para el nombre.

La silueta humana mirando al cielo representa la libre voluntad de participar en la construcción de un rumbo nuevo para la Nación. La figura está hecha en color negro sobre un fondo blanco y tiene una ligera sombra en un matiz muy suave con una aplicación de verde pantone 607c, que significa la certeza y la esperanza en un futuro mejor. El rombo está realizado en tres tonos: pantone 617c, pantone 616c y pantone 615c. Son tres diferentes matices de verdes que significan la pluralidad y diversidad de la sociedad mexicana. Se elige el color verde porque está asociado a la esperanza, a la prosperidad y al crecimiento; el tono de verde es una variante de verde oliva que es el color de la paz.

El recuadro que encierra el concepto es la culminación gráfica para representar lo que se quiere lograr: la unidad de los mexicanos, hombro con hombro para hacer realidad un futuro mejor para cada uno de ellos. La tipografía para resaltar el nombre de dicha agrupación esta conformada por la leyenda "Convicción Mexicana por la Democracia" y esta realizada en letra Haettenchweiler Normal, en color negro, que representa la firmeza y solidez de la Agrupación; y el verde en pantone 617c para reforzar la convicción de sus integrantes.

Artículo 4

Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación de carácter político con duración indefinida que se rige por las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las establecidas en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Artículo 5

Su Sede oficial se ubica en la Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla y podrá tener órganos de representación en cada una de las Entidades y municipios del País.

Artículo 6

El objeto y fines de la Agrupación son:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y cultura política de México.
- b) Constituir un medio para retomar, ordenar y analizar los asuntos políticos de la Nación, con el objeto de proponer soluciones viables y concretas.
- c) Participar en los procesos electorales vigilando la legalidad y transparencia de los mismos.
- d) Contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y capacitada.
- e) Sensibilizar a las ciudadanas y ciudadanos en edad de votar, para que respondan positivamente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones político electorales.
- f) Fomentar la capacitación política de los integrantes, afiliados y simpatizantes de la Agrupación contribuyendo así a la formación de auténticos líderes sociales y políticos comprometidos con su País; quienes con el debido conocimiento del Territorio Nacional y sus necesidades, así como de las leyes, la idiosincrasia y cultura de los habitantes de la Nación, propongan mejoras a la estructura democrática del País.
- g) Fomentar la gestoría social ante las diversas autoridades gubernamentales para la pronta solución de lo problemática social de las diversas regiones del país.
- h) Compartir nuestras experiencias, estudios, proyectos y programas e intercambiar impresiones con otras agrupaciones con el objeto de contribuir al mejoramiento del ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.

CAPITULO II

Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional

Artículo 7

Convicción Mexicana por la Democracia no tendrá fines de lucro y su sustento económico se formará principalmente de las aportaciones de sus afiliados, de donativos de particulares, así como de aquellos eventos y acontecimientos que la Ley lo permita.

Artículo 8

El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Asamblea Nacional podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien de la totalidad de afiliados a la Agrupación. De no ser posible lo anterior, sesionarán en su lugar los Consejeros Nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.

Las sesiones tendrán la calidad de ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán sesiones ordinarias las que tengan por objeto la rendición del informe anual que proporcione el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación, así como elegir a la nueva planilla del Comité Ejecutivo Nacional al finalizar el Comité saliente el periodo de su gestión.

ANEXO TRES

- b) Serán sesiones extraordinarias las que sean necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el párrafo anterior así como el procedimiento Especial para la renovación de Dirigencia Nacional.

La Asamblea Nacional o cuando esto no fuere posible el Consejo Nacional, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año a Convocatoria expresa que haga el Presidente de la Agrupación en la cual deberá señalar el Orden del Día.

Tratándose de sesión ordinaria la Convocatoria deberá ser emitida con al menos un mes de anticipación al evento. En caso de urgencia la Asamblea podrá sesionar de manera extraordinaria siendo requisito indispensable que la Convocatoria para la misma sea emitida con al menos cinco días de anticipación al evento.

Las Convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los afiliados por escrito, pudiendo ser esto a través de cualquiera de los medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Los Acuerdos de la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a sus respectivas sesiones, en caso de empate el presidente contará con voto de calidad y dichos acuerdos surtirán sus efectos para todos los integrantes de la Agrupación incluyendo los ausentes y disidentes.

Artículo 9**De las facultades de la Asamblea Nacional**

Son facultades de la Asamblea Nacional:

- a) Tomar protesta al Presidente Nacional.
- b) Recibir el informe anual que rinda el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación.
- c) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.
- d) A falta de Convocatoria del Presidente, la Asamblea Nacional podrá reunirse en sesión extraordinaria para recibir información de las finanzas de la Agrupación o para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la Agrupación, mediante Convocatoria expresa por escrito de cuando menos la tercera parte de los Afiliados a la Agrupación, en cuyo caso, y de encontrar irregularidades graves, podrá revocar los cargos que a su juicio considere necesarios.

Artículo 10**Del Consejo Nacional**

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también del Consejo Nacional. Las determinaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Los Consejeros Nacionales serán propuestos y elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales convocadas en las entidades federativas donde la Agrupación tenga presencia para

ANEXO TRES

posteriormente ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una asamblea estatal podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien en la entidad federativa de que se trate.

Cada entidad federativa donde la Agrupación tenga presencia tendrá derecho a 2 Consejeros Nacionales.

El Consejo Nacional se renovará cada dos años, los Consejeros Nacionales tendrán derecho ha ser reelegidos.

Los Consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. El quórum necesario para celebrar una sesión del Consejo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO III

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 11

El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante una planilla encabezada por un presidente para fungir por un periodo de cuatro años al término de los cuales podrá ser reelecto.

Artículo 12

- c) El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de administración de la Agrupación encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o Consejo Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la Agrupación. Bajo su dirección estará la operatividad de la Agrupación en todo el territorio nacional. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria expresa del Presidente. Serán sesiones ordinarias las necesarias a que convoque el Presidente y que tengan por objeto tratar asuntos relacionados con el artículo 13 del presente ordenamiento. Serán sesiones extraordinarias las necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el artículo 13 de los presentes estatutos. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Comité Ejecutivo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Dicho órgano se integrará de la siguiente forma:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Organización;
4. Secretaria de Asuntos Jurídicos;
5. Secretaria de Finanzas y Administración;
6. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral;

ANEXO TRES

7. Las que sean necesarias.

Artículo 13

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, modificar o rechazar todos los ingresos y reintegros de sus militantes;
- b) Elaborar y proponer a la Asamblea Nacional los reglamentos internos y códigos de ética de sus agremiados;
- c) Analizar y autorizar el Presupuesto Anual de la Agrupación y designar al Auditor Contable;
- d) Elaborar los estudios y ejecutar los proyectos tendientes a lograr las metas y objetivos de la Agrupación;
- e) Brindar la formación ideológica que necesiten los afiliados y simpatizantes, inculcándoles el respeto a los derechos de los contrarios, con el objeto de formar los cuadros directivos que precise la Agrupación;
- f) Crear y mantener una base de datos actualizada con el padrón de afiliados de la Agrupación;
- g) Crear y mantener una estructura en toda la República que sirva de base para los procesos tanto internos como externos en que se vea involucrada la Agrupación;
- h) Editar y dirigir el medio oficial informativo de la Agrupación y entablar y mantener relaciones con los medios informativos locales y nacionales según corresponda;
- i) Ejecutar las resoluciones e iniciativas del Consejo Nacional y apoyar sus actividades;
- j) Contratar al personal adecuado de apoyo y logística para realizar los servicios y trabajos tendientes a alcanzar los fines de la Agrupación;
- k) Adquirir los bienes muebles, inmuebles y enseres necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
- l) Emitir las Convocatorias correspondientes para llevar a cabo la Asamblea Nacional o Estatales y apoyar en todo lo necesario para su desarrollo;
- m) Nombrar Delegados del Comité Ejecutivo Nacional a las Entidades y Municipios del País;
- n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos.

Artículo 14

De la incompatibilidad de cargos

No podrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarse de manera simultánea como integrantes de dicho órgano y como integrantes de la Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación.

CAPITULO IV

De la Presidencia y Secretarías

Artículo 15

Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer al Consejo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación.
- b) Proponer a la Asamblea Nacional las propuestas para constituir convenios de participación con algún Partido u Organización Política.
- c) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación.
- d) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Consejo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos.
- e) Convocar a Asamblea Nacional o Estatal, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria y presidir las sesiones, pudiendo delegar esta función en el caso de los Estados, a los Presidentes Estatales.
- f) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de derechos a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales que así lo ameriten o en su caso la expulsión.
- h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación.
- i) Signar los acuerdos o convenios de participación política con otras agrupaciones políticas o partidos políticos.
- j) Delegar funciones y comisiones en el número que considere necesarios.
- k) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 16

Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes:

ANEXO TRES

- a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- b) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o en su caso de ausencia definitiva, hasta su ratificación por la Asamblea Nacional o nombramiento del nuevo Presidente;
- c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos y expedición de certificaciones internas de la Agrupación;
- d) Auxiliará al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinará la agenda y las giras del Presidente, responsabilizándose del buen cumplimiento de las mismas;
- g) Informará de manera permanente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Estado que guardan las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Vigilará que se turnen a los Secretarios los asuntos de su competencia, y observará su debido cumplimiento;
- i) Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité Ejecutivo a petición del Presidente;
- j) Actuará como Secretario de Actas y Acuerdos en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Creará y mantendrá el Archivo de los acuerdos, minutas y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y vigilará que se cumplan dichos acuerdos así como su resguardo;
- l) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Vigilará, coordinará e impulsará las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- n) Analizará los programas anuales de las diversas Secretarías y revisará su cumplimiento;
- o) Las demás que el Presidente le delegue, así como los presentes estatutos.

Artículo 17

Son Atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Coadyuvará con el Presidente o el Secretario General en la Coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal;

ANEXO TRES

- b) Coadyuvará con el Presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Suplirá al Secretario General en sus ausencias temporales;
- d) Revisará que se lleve el control histórico y de los movimientos de cada uno de los miembros activos de la Agrupación;
- e) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Creará y mantendrá un Archivo de los acuerdos que se signen con otras Organizaciones;
- g) Registrará y actualizará el Padrón de integrantes y simpatizantes;
- h) Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de las áreas de la Agrupación;
- i) Coordinará y supervisará la realización de toda clase de eventos, simposios, foros culturales y políticos, etc; al interior y exterior de la Agrupación;
- j) Desarrollará y coordinará con la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral de la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes;
- k) Elaborará en coordinación con la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral el informe del estado de trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados;
- l) Coordinará y diseñará estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad;
- m) Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad;
- n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que el Presidente le delegue.

Artículo 18

Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma; por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.
- b) Las demás que el Presidente le delegue o le otorguen los presentes estatutos.

ANEXO TRES

Artículo 19

Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

- a) Elaborará y sólo por instrucciones del Presidente el Acuerdo de Participación con el Partido Político de que se trate en el proceso electoral correspondiente.
- b) Las que le confiera el Presidente atendiendo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 20

Es competencia de la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral

- a) Promover la afiliación a la Agrupación.
- b) Impulsar la participación política de los integrantes de la Agrupación.
- c) Promover acciones con el propósito de consolidar la presencia de la Agrupación en el territorio nacional o las entidades del país según se trate.
- d) Coordinarse con la Secretaría de Organización a fin de mantener actualizado el padrón de de la Agrupación.
- e) Promover acciones de actualización y capacitación política de los integrantes de la Agrupación.
- f) Por instrucciones de la Presidencia, apoyar a los integrantes de la Agrupación para conseguir candidaturas a cargos de elección popular o en la administración pública.
- g) Las demás que le sean conferidas por el Presidente o le concedan estos estatutos.

Artículo 21

De los Comités Directivos Estatales

Los Comités Directivos Estatales son los órganos de administración de la Agrupación en las Entidades Federativas del país, encargados de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones que la Asamblea o Consejo Nacional encomiende al Comité Ejecutivo Nacional y de poner en práctica en sus respectivas entidades las políticas internas de la Agrupación. Serán supervisados por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo 2 años con derecho a reelección. Se integrarán de la siguiente forma:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Organización;
4. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
5. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral;
6. Secretaría de Finanzas y Administración;
7. Las que sean necesarias.

Artículo 22

Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales:

- a) Promover la afiliación a la agrupación.
- b) Fomentar la participación política en su respectiva entidad de los miembros de la Agrupación.
- c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de la Agrupación. en la entidad de que se trate.
- e) Actualizar permanentemente el padrón de la Agrupación de su entidad ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- h) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de La Agrupación.

Artículo 23

Las facultades de los Comités Directivos Estatales y de sus integrantes, serán semejantes en el ámbito de su competencia a las del Comité Ejecutivo Nacional y de sus integrantes, salvo lo que decida este último.

CAPITULO V

De la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 24

La elección del Comité Ejecutivo Nacional será mediante una planilla encabezada por un presidente y se realizará en Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en turno, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

- a) El Comité Ejecutivo Nacional será electo por mayoría de votos a propuesta directa de los asambleístas convocados para tal efecto.
- b) La propuesta deberá recaer en candidatos miembros distinguidos de la Agrupación que tengan un liderazgo reconocido; que tengan credencial de elector; que posea capacidad de dirección y organización; que sean de probada lealtad a la Agrupación; que tengan una conducta honesta y decorosa en su vida pública y privada; que conozcan los principios y premisas ideológicas de la Agrupación, que estén al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones y que tengan capacidad de generar el consenso necesario entre los asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente para ser propuestos y designados al cargo de su legítima aspiración.
- c) El procedimiento y los requisitos para la elección de los Comités Directivos Estatales será, en el ámbito de su competencia, semejante a lo establecido para la elección del Comité

ANEXO TRES

Ejecutivo Nacional. Dicho procedimiento será supervisado y validado por el Comité Ejecutivo Nacional quien será el órgano facultado para emitir la declaratoria final al respecto.

- d) En caso de que la Agrupación suscriba Acuerdo de Participación con algún Partido Político y este contemple cargos de elección popular para la Agrupación, podrán ser aspirantes a candidatos aquellos integrantes que cumplan cabalmente lo establecido en el inciso b) del presente artículo.
- e) El voto de los asambleístas será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VI
Del procedimiento Especial para la renovación
De Dirigencia Nacional o Estatales

Artículo 25

En caso de ausencia definitiva del Presidente Nacional por cualquier causa, el Secretario General asumirá provisionalmente y con carácter de Interino la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique o convoque a la elección respectiva de la nueva planilla; en todo caso, la duración del interinato no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que haya causado la baja. Tratándose de las Entidades, será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano facultado para nombrar al presidente interino o a la nueva planilla que concluirá el periodo para el que fue electo el presidente ausente.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia
y de Audiencia y Apelación

Artículo 26**De la Comisión Nacional de Honor y Justicia**

La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano encargado de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con responsabilidad, imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales la información necesaria para su labor.

- a) La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales propuestos y electos para un periodo de cuatro años de manera directa por la Asamblea Nacional, a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales.
- b) Esta Comisión Nacional podrá vigilar que la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias.
- c) Conocerá y dará trámite a las quejas de los miembros en primera instancia por actos u omisiones de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación.

- d) Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos.

Artículo 27

De la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación

La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación es el órgano jurisdiccional de segunda instancia encargado de conocer los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia.

- a) La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación se integrará por tres miembros que se denominarán: Primer Oidor, Segundo Oidor y Tercer Oidor propuestos y electos para un periodo de 4 años de manera directa por la Asamblea Nacional a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.
- b) Será presidida por el primer oidor.
- c) Revocará, confirmará o modificará, en segunda instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación.
- d) Vigilará la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y tendrá la facultad en caso de detectar irregularidades de solicitar a la Asamblea Nacional la remoción de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII

De los Integrantes de la Agrupación

Artículo 28

Del Procedimiento de Afiliación

Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna; que suscriban de manera libre, individual, pacífica y voluntaria el formato de afiliación de la Agrupación; tendrán la calidad de afiliados con los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos.

Artículo 29

De los Derechos de los Integrantes de la Agrupación

- a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones.
- b) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación. Para serlo será preciso tener credencial de elector; tener una conducta honesta en su vida pública y privada; conocer los principios y postulados ideológicos de la Agrupación y estar al corriente en el cumplimiento de las aportaciones pecuniarias que determine el Consejo Nacional por

ANEXO TRES

conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para los integrantes de la Agrupación.

- c) Votar y ser propuesto para puestos de elección popular en caso de que la Agrupación suscriba con algún partido político o coalición un acuerdo de participación.

Artículo 30

De las Obligaciones de los Integrantes de la Agrupación

- a) Observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- b) Observar y respetar los documentos básicos de la Agrupación.
- c) Observar y cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe y asuma la Agrupación.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones pecuniarias determinadas por el Consejo Nacional.
- e) Conducirse con disciplina y respeto para con las autoridades y demás integrantes de la Agrupación.
- f) tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- g) Desempeñar eficiente, leal, y honradamente las encomiendas asignadas por la agrupación o los puestos para los que fuesen designados o resultaren electos.
- h) Tener credencial de elector.

Artículo 31

Del Tipo de Faltas

Todo integrante de la Asociación que manifieste actitudes antifraternales, deshonestas y denigrantes hacia los demás integrantes, será sujeto de una evaluación de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, y en su caso, sancionado por esta.

Se consideran actitudes antifraternales, deshonestas y denigrantes:

- a) La búsqueda de ventajas personales a nombre de la Agrupación, que afecten el bienestar general de la misma.
- b) Promover el descrédito de la Agrupación o de sus miembros.
- c) Usufructuar con los beneficios o actividades de la Agrupación.

Artículo 32

Del Tipo de Sanciones

Los integrantes de la Agrupación que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser escuchados en su defensa y tendrán el derecho de contar con un defensor que podrá ser integrante o no integrante de la Agrupación. Si así lo dictamina la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de derechos. 5) Expulsión definitiva.

ANEXO TRES

En caso de inconformidad con la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los interesados podrán recurrir, tratándose de sanciones, en segunda y última instancia a la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.

CAPITULO IX

De la disolución de la Agrupación

Artículo 33

De la pérdida de Registro

En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.

TRANSITORIOS

- 1) La elección del primer Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará de manera directa por la Asamblea Nacional por consenso y designación.
- 2) En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a las presentes reformas y ordenara la adición o modificación de alguno de los textos reformados, el órgano colegiado que haya sido encargado de elaborar dichas reformas podrá cumplimentar las observaciones en beneficio de la Agrupación.
- 3) Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea Nacional y serán dados a conocer y en su caso llevados a la práctica por el Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: <i>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</i></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Convicción Mexicana por la Democracia Principios</p> <p>Convicción Mexicana por la Democracia es una agrupación integrada por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Agrupación Política Nacional, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en sus Documentos Básicos.</p> <p>En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanan, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos, acuerdos o financiamiento que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas.</p>	<p>Convicción Mexicana por la Democracia Principios</p> <p>Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanan, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las</p>	<p>Art. 25, inciso c) del COFIPE</p>	<p>Modifica redacción no cambia sentido</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los párrafos tercero al octavo (No presentan cambios)	asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales. Los párrafos tercero al octavo (No presentan cambios) En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a promover la participación política de mujeres y hombres en equidad e igualdad de oportunidades.	Art. 25, inciso e) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CINCO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p>Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Convicción Mexicana por la Democracia Programa de Acción</p> <p>Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia:</p> <p>Del numeral 1 al 12 (no presentan cambios).....</p> <p>13 Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.</p>	<p>Convicción Mexicana por la Democracia Programa de Acción</p> <p>Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia:</p> <p>Del numeral 1 al 12 (no presentan cambios)</p> <p>13 Preparar por conducto del que se denominará "Instituto de Formación Política e Ideológica", dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.</p> <p>14 Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.</p>	<p>Art. 26, inciso d) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Convicción Mexicana por la Democracia Estatutos TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I</p> <p>De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.</p> <p>Artículo 1</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanan, así como de los presentes estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.</p> <p>Los artículos 2 al 7 (No presentan cambios).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Del Financiamiento Público y Privado, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional</p>	<p>Convicción Mexicana por la Democracia Estatutos CAPÍTULO I</p> <p>De la Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.</p> <p>Artículo 1</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanan, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.</p> <p>Los artículos 2 al 7 (No presentan cambios).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional</p>		<p>Modifica redacción no cambia sentido.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 8 El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional la cual estará conformada por al menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a la Agrupación o cuando esto no sea posible, por sus respectivos delegados o consejeros nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 8 El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Asamblea Nacional podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien de la totalidad de afiliados a la Agrupación. De no ser posible lo anterior, sesionarán en su lugar los Consejeros Nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.</p>	<p>Inciso l) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
	<p>Las sesiones tendrán la calidad de ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a) Serán sesiones ordinarias las que tengan por objeto la rendición del informe anual que proporcione el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación, así como elegir a la nueva planilla del Comité Ejecutivo Nacional al finalizar el Comité saliente el periodo de su gestión.</p> <p>b) Serán sesiones extraordinarias las que sean necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el párrafo anterior así como el procedimiento Especial para la renovación de Dirigencia Nacional.</p>	<p>Inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p>Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>La Asamblea Nacional o cuando esto no fuere posible el Consejo Nacional, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año a Convocatoria expresa que haga el Presidente de la Agrupación en la cual deberá señalar el Orden del Día.</p> <p>Tratándose de sesión ordinaria la Convocatoria deberá ser emitida con al menos un mes de anticipación al evento. En caso de urgencia la Asamblea podrá sesionar de manera extraordinaria siendo requisito indispensable que la Convocatoria para la misma sea emitida con al menos cinco días de anticipación al evento.</p> <p>Las Convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los afiliados por escrito, pudiendo ser esto a través de cualquiera de los medios de comunicación escritos de circulación nacional.</p> <p>Los Acuerdos de la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a sus respectivas sesiones, en caso de empate el presidente contará con voto de calidad y dichos acuerdos surtirán sus efectos para todos los integrantes de la Agrupación incluyendo los</p>	<p>Inciso b) de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso g) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 9 De las facultades de la Asamblea Nacional</p> <p>Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <p>a) Tomar protesta al Presidente Nacional; b) Recibir el informe anual que rinda el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación; c) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación; y d) A falta de Convocatoria del Presidente, la Asamblea Nacional podrá reunirse en sesión extraordinaria para recibir información de las finanzas de la Agrupación o para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la Agrupación, mediante Convocatoria expresa por escrito de cuando menos la tercera parte de los Afiliados a la Agrupación, en cuyo caso, y de encontrar irregularidades graves, podrá revocar los cargos que a su juicio considere necesarios.</p>	<p>Art. 27, inciso c) fracción I del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 9</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario que presidirán las Asambleas. Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.</p> <p>Los delegados o consejeros nacionales serán elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales que para tal efecto se convoquen en las Entidades Federativas donde la Agrupación tenga presencia; posteriormente serán ratificados por el Comité Directivo Nacional, previa valoración del procedimiento de elección y petición expresa que haga la Comisión de Honor Justitífica y Vigilancia de la Agrupación.</p> <p>Cada entidad federativa tendrá derecho a un mínimo de 2 consejeros o delegados y a un máximo de 10 con derecho a voz y voto en las respectivas asambleas.</p> <p>El Consejo Nacional se renovará cada cuatro</p>	<p>Artículo 10 Del Consejo Nacional</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también del Consejo Nacional. Las determinaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.</p> <p>Los Consejeros Nacionales serán propuestos y elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales convocadas en las entidades federativas donde la Agrupación tenga presencia para posteriormente ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una asamblea estatal podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>Cada entidad federativa donde la Agrupación tenga presencia tendrá derecho a 2 Consejeros Nacionales.</p> <p>El Consejo Nacional se renovará cada dos años,</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>años, los delegados o consejeros tendrán el derecho ha reelegirse. Los delegados o consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.</p> <p>El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y se regirá por su respectivo reglamento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales</p> <p>El Consejo Nacional tendrá la facultad de proponer candidatos para integrar el Nuevo Comité Directivo Nacional; los candidatos contendrán por medio de planillas.</p> <p>El Comité Directivo Nacional será electo para cubrir un período de cuatro años con derecho a reelección hasta por dos periodos consecutivos. Al término de su encargo entregará la</p>	<p>los Consejeros Nacionales tendrán derecho ha ser reelegidos. Los Consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.</p> <p>El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. El quórum necesario para celebrar una sesión del Consejo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p style="text-align: center;">Artículo 11 El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante una planilla encabezada por un presidente para fungir por un periodo de cuatro años al término de los cuales podrá</p>	<p>Inciso I) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>administración a partir del día siguiente a la realización de la Asamblea Nacional en la que se elija a los integrantes del nuevo Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 10 El comité Directivo Nacional es el órgano colegiado ejecutivo, representante de la Agrupación, encargado de llevar acabo los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la agrupación y las sugerencias derivadas de las supervisiones y verificaciones del Consejo Nacional, sus decisiones se realizarán de manera democrática por mayoría simple, en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad. Se integrará de la siguiente forma:</p>	<p>ser reelecto.</p> <p>Artículo 12 c) El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de administración de la Agrupación encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o Consejo Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la Agrupación. Bajo su dirección estará la operatividad de la Agrupación en todo el territorio nacional. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria expresa del Presidente. Serán sesiones ordinarias las necesarias a que convoque el Presidente y que tengan por objeto tratar asuntos relacionados con el artículo 13 del presente ordenamiento. Serán sesiones extraordinarias las necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el artículo 13 de los presentes estatutos. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Comité Ejecutivo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Dicho órgano se integrará de la siguiente forma:</p>	<p>Inciso I) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Presidencia;</p> <p>b) Secretaría General;</p> <p>c) Secretaría de Organización;</p> <p>d) Secretaría Particular;</p> <p>e) Secretaría de Asuntos Jurídicos;</p> <p>f) Secretaría de Acción Política electoral;</p> <p>g) Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>h) Secretaría de Gestión y Desarrollo social;</p> <p>i) Secretaría de Formación Política e ideológica;</p> <p>j) Secretaría de la Familia;</p> <p>k) Secretaría de Mujeres con Convicción;</p> <p>l) Secretaría de Jóvenes con Convicción;</p> <p>m) Secretaría del medio Ambiente y Ecología;</p> <p>n) Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>o) Secretaría de Salud;</p> <p>p) Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>q) Secretaría de Relaciones Internacionales;</p> <p>r) Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información;</p> <p>s) Las que sean necesarias.</p> <p>Artículo 12 El Comité Directivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) (...); b) En sesión aprobar los trabajos a ejecutar propuestos por su presidente o los</p>	<p>1. Presidencia;</p> <p>2. Secretaría General;</p> <p>3. Secretaría de Organización; Se deroga.</p> <p>4. Secretaría de Asuntos Jurídicos; Se deroga.</p> <p>5. Secretaría de Finanzas y Administración; Se deroga.</p> <p>6. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral; Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>7. Las que sean necesarias.</p> <p>Artículo 13 El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) (...); Se deroga.</p>	<p>2008.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
secretarios y darle seguimiento a los mismos; c) (...); d) (...); e) (...); f) (...); g) (...); h) (...); i) (...); j) (...); k) Ejecutar las iniciativas de las Secretarías y la marcha general de la Agrupación y apoyar las actividades políticas de sus militantes; l) (...); m) (...); n) (...); o) (...); p) (...).	b) (...); c) (...); d) (...); e) (...); f) (...); g) (...); h) (...); i) (...); Se deroga. j) (...); k) (...); l) (...); m) (...); n) (...). Artículo 14 De la incompatibilidad de cargos No podrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarse de manera simultánea como integrantes de dicho órgano y como integrantes de la Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación.	Inciso p) de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p>De las funciones de la Presidencia y Secretarías</p> <p>Artículo 13 Corresponde al Presidente las siguientes facultades:</p> <p>a) Proponer a los Secretarios, Comisionados y demás personal del Comité Directivo Nacional cuando existan vacantes, ante el propio Comité Directivo Nacional, procurando la unidad y la armonía principalmente al interior de dicho órgano colegiado.</p> <p>b) Expedir los nombramientos de los Secretarios, Comisionados, representantes y demás personal de la Agrupación ante los diversos organismos que hayan sido aprobados por el Comité Directivo Nacional.</p> <p>c) Analizar y proponer al Comité Directivo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación.</p> <p>d) (...).</p> <p>e) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que conduzcan hacia beneficios para los intereses de la Agrupación, informando en la primera oportunidad al Comité</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De la Presidencia y Secretarías</p> <p>Artículo 15 Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades: Se deroga.</p> <p style="text-align: center;">Se deroga.</p> <p>a) Analizar y proponer al Consejo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación; (...); b) c) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación;</p>		<p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: <i>ESTATUTOS</i></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivo Nacional para que este se dé por enterado. f) Signar los nombramientos de las Diversas Secretarías que integran la Agrupación, electos junto con él en su respectiva planilla, así como los del resto del personal adscrito al propio comité. g) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Comité Directivo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos. h) Convocar a la Asamblea Nacional o Estatal según sea el caso, ordinaria y extraordinaria según se trate y presidir las sesiones.</p> <p>i) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la Agrupación, requerirá del acuerdo expreso de la Asamblea</p>	<p>Se deroga.</p> <p>d) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Consejo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos; e) Convocar a Asamblea Nacional o Estatal, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria y presidir las sesiones, pudiendo delegar esta función en el caso de los Estados, a los Presidentes Estatales; f) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para</p>	<p>Inciso e) de "El INSTRUCTIVO".</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTADUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>j) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de los derechos, así como los cargos dentro de la Agrupación a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos o en su caso la expulsión.</p> <p>k) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos que emitan las autoridades competentes de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; certificar y expedir los documentos internos de la Agrupación.</p> <p>l) Delegar funciones y comisiones en el número que consideren necesarios, previo</p>	<p>celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>g) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de derechos a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales que así lo ameriten o en su caso la expulsión;</p> <p>h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación;</p> <p>i) Signar los acuerdos o convenios de participación política con otras agrupaciones políticas o partidos políticos;</p> <p>j) Delegar funciones y comisiones en el número que considere necesarios;</p>		<p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acuerdo del Comité Directivo Nacional.</p> <p>m) Coordinar a las Secretarías y Comisiones del Comité Directivo Nacional con el objeto de elaborar "El Plan Anual de Operación Política", y someterlo al Pleno de la Asamblea Nacional.</p> <p>n) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los Estatutos.</p> <p>Artículo 14 Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes:</p> <p>a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación para la eficaz realización de los programas del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) (...);</p> <p>c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos del personal administrativo y expedición de certificaciones internas de la Agrupación;</p> <p>d) Auxiliar al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las</p>	<p>k) Designar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Se deroga.</p> <p>l) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 16 Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes:</p> <p>a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación;</p> <p>b) (...);</p> <p>c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos y expedición de certificaciones internas de la Agrupación;</p> <p>d) Auxiliar al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las</p>		<p>No procede, contraria al procedimiento de elección establecido en el art. 24.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>del propio Comité Directivo.</p> <p>e) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Directivo;</p> <p>f) (...).</p> <p>a) Informará de manera permanente al Presidente del Comité Directivo Nacional, del Estado que guardan las Secretarías y comisiones del Comité Directivo;</p> <p>b) (...);</p> <p>c) Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité Directivo a petición del Presidente;</p> <p>d) Actuará como Secretario de Actas de Acuerdos de las sesiones del Comité Directivo;</p> <p>e) Creará y mantendrá el Archivo de los acuerdos, minutas y actas de las sesiones de Comité Directivo y vigilará que se cumplan dichos acuerdos y vigilará su resguardo;</p> <p>f) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Directivo;</p> <p>g) Vigilará, coordinará e impulsará las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del Comité Directivo;</p>	<p>del propio Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>e) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>f) (...).</p> <p>g) Informará de manera permanente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Estado que guardan las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>h) (...);</p> <p>i) Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité Ejecutivo a petición del Presidente;</p> <p>j) Actuará como Secretario de Actas y Acuerdos en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>k) Creará y mantendrá el Archivo de los acuerdos, minutas y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y vigilará que se cumplan dichos acuerdos así como su resguardo;</p> <p>l) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>m) Vigilará, coordinará e impulsará las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>h) (...); g) (...);</p> <p>Artículo 15 Son Atribuciones del Secretario de Organización: i) (...); j) Coadyuvará con el presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Directivo; k) (...); l) (...); m) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo;</p> <p>n) (...); o) Registrar y actualizar el Padrón de integrantes y simpatizantes; p) Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de las áreas de la Agrupación; q) Coordinar y supervisar la realización de toda clase de eventos, simposios, foros culturales y políticos, etc; al interior y exterior de la Agrupación;</p>	<p>Nacional; n) (...); o) (...);</p> <p>Artículo 17 Son Atribuciones de la Secretaría de Organización: a) (...); b) Coadyuvará con el Presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional; c) (...); d) (...); e) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional; f) (...); g) Registrará y actualizará el Padrón de integrantes y simpatizantes; h) Promoverá, supervisaré y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de las áreas de la Agrupación; i) Coordinará y supervisará la realización de toda clase de eventos, simposios, foros culturales y políticos, etc; al interior y exterior de la Agrupación;</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>r) Desarrollar y coordinar con el área de Capacitación Política e Ideológica de la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes;</p>	<p>j) Desarrollará y coordinará con la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral de la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes;</p>		<p>Modifica redacción cambia sentido.</p>
<p>s) Elaborar en coordinación con las Secretarías de Asuntos Electorales y Acción Política el informe del Estado de Trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados;</p>	<p>k) Elaborará en coordinación con la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral el informe del estado de trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados;</p>		<p>Modifica redacción cambia sentido.</p>
<p>t) Coordinar y diseñar estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad;</p>	<p>l) Coordinará y diseñará estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad;</p>		<p>Modifica redacción cambia sentido.</p>
<p>u) Proponer al Comité Directivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad;</p>	<p>m) Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad;</p>		<p>Modifica redacción cambia sentido.</p>
<p>v) Las demás que le otorgan los estatutos y los que el Presidente del Comité Directivo le delegue.</p>	<p>n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que el Presidente le delegue.</p>		<p>Modifica redacción cambia sentido.</p>
<p>Artículo 16 Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>	<p>Artículo 18 Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>		
<p>La Secretaría de Finanzas y Administración será</p>	<p>a) La Secretaría de Finanzas y Administración</p>	<p>Art. 27, inciso c) fracción IV del</p>	<p>Cumple con lo observado</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma, por lo cual deberá informar por escrito cuando menos una vez al mes al Comité Directivo Nacional y a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia de la Agrupación, el estado que guardan las finanzas de la misma.</p>	<p>bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma, por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.</p> <p>b) Las demás que el Presidente le delegue o le otorguen los presentes estatutos.</p>	<p>COFIPE; e inciso h) de "El INSTRUCTIVO".</p>	<p>en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículo 17 Son Facultades de las diversas Secretarías de la Agrupación</p> <p>a. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Directivo Nacional el Programa de Trabajo de la Secretaría a su cargo, el cual será aprobado por éste no sin que antes verifique que sus lineamientos sean acordes a las metas y objetivos de la</p>	<p>Artículo 19 Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos</p> <p>a) Elaborará y sólo por instrucciones del Presidente el Acuerdo de Participación con el Partido Político de que se trate en el proceso electoral correspondiente.</p>	<p>Art. 27, inciso c) fracción II del COFIPE</p>	

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p>Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>agrupación y previa consulta de la Asamblea General o de Delegados.</p> <p>b. Las que determine el Comité Directivo con la Aprobación de la Asamblea General.</p>	<p>b) Las que le confiera el Presidente atendiendo a la naturaleza de sus funciones.</p> <p>Artículo 20 Es competencia de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electora:</p> <p>a) Promover la afiliación a la Agrupación; b) Impulsar la participación política de los integrantes de la Agrupación; c) Promover acciones con el propósito de consolidar la presencia de la Agrupación en el territorio nacional o las entidades del país según se trate; d) Coordinarse con la Secretaría de Organización a fin de mantener actualizado el padrón de de la Agrupación; e) Promover acciones de actualización y capacitación política de los integrantes de la Agrupación; f) Por instrucciones de la Presidencia, apoyar a los integrantes de la Agrupación para conseguir candidaturas a cargos de elección popular o en la administración pública; g) Las demás que le sean conferidas por el</p>	<p>Art. 27, inciso c) fracción II del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 18 De los Comités Directivos Estatales y Municipales.</p> <p>En cada Entidad y Municipio del país podrá existir un órgano de representación de la agrupación dependiente del Comité Directivo Nacional, los cuales en la medida de lo posible se ajustarán a la estructura y modelo propuesto para el Comité Directivo Nacional. Cuando esto no fuere posible, la estructura básica de dichos órganos colegiados constará de un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Organización y dos Vocales.</p>	<p>Presidente o le concedan estos estatutos. Artículo 21 De los Comités Directivos Estatales</p> <p>Los Comités Directivos Estatales son los órganos de administración de la Agrupación en las Entidades Federativas del país, encargados de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones que la Asamblea o Consejo Nacional y encomiende al Comité Ejecutivo Nacional y de poner en práctica en sus respectivas entidades las políticas internas de la Agrupación. Serán supervisados por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo 2 años con derecho a reelección. Se integrarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia; 2. Secretaría General; 3. Secretaría de Organización; 4. Secretaría de Asuntos Jurídicos; 5. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral; 6. Secretaría de Finanzas y Administración; 7. Las que sean necesarias. 	<p>Art. 27, inciso c) fracción III del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p>Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 22 Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover la afiliación a la agrupación; b) Fomentar la participación política en su respectiva entidad de los miembros de la Agrupación; c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de la Agrupación. en la entidad de que se trate; e) Actualizar permanentemente el padrón de la Agrupación de su entidad ante el Comité Ejecutivo Nacional; f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros; g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública; h) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de La Agrupación. 	<p>Art. 27, inciso c) fracción III del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
	<p>Artículo 23 Las facultades de los Comités Directivos</p>	<p>Art. 27, inciso c) fracción III del</p>	<p>Cumple con lo observado</p>

ANEXO SEIS

<p align="center">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p align="center">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p align="center">CAPÍTULO VI</p> <p align="center">De las Elecciones</p> <p>Artículo 24 Del Procedimiento</p> <p>Para la elección de la mesa directiva, se seguirán las siguientes normas: 1) Los órganos de dirección de la Agrupación en todos sus niveles se elegirán por consenso mientras sea posible. De lo contrario, los integrantes se apegarán al sistema de voto universal, directo y secreto para una elección por planillas. 2) La duración en el cargo de la Presidencia, Secretaría General del Comité Directivo y Secretarios de esa instancia, será de 4 años con derecho a reelección. 3) No podrán ser candidatos a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo de la Asociación o a cualquier cargo de ella, quienes no hayan cumplido con las obligaciones que imponen los</p>	<p>Estatales y de sus integrantes, serán semejantes en el ámbito de su competencia a las del Comité Ejecutivo Nacional y de sus integrantes, salvo lo que decida este último.</p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p>De la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de los candidatos a cargos de elección popular</p> <p>Artículo 24</p> <p>La elección del Comité Ejecutivo Nacional será mediante una planilla encabezada por un presidente y se realizará en Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en turno, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.</p> <p>a) El Comité Ejecutivo Nacional será electo por mayoría de votos a propuesta directa de los asambleístas convocados para tal efecto;</p> <p>b) La propuesta deberá recaer en candidatos miembros distinguidos de la Agrupación que tengan un liderazgo reconocido; que posea credencial de elector; que posea capacidad de</p>	<p>COFIPE</p> <p>Art. 27, inciso c) del COFIPE.</p> <p>Art. 27, inciso d) del COFIPE.</p>	<p>en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> <p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de lo que este dará cuenta a la Asamblea. 8) Las elecciones se realizarán con urnas y mediante padrón de integrantes de la Asociación debidamente autorizado por la Comisión Electoral; en caso de haber inconformidad, se recurrirá a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, quien elaborará un dictamen final, salvo en caso de que se tratara de algo grave, entonces podrá resolver una Asamblea Extraordinaria. 9) La cabeza de lista será el candidato a Presidente del Comité Directivo y los demás aspirantes a cargos de dirección serán enlistados en el orden de aparición señalado en los estatutos. Las planillas deberán registrarse con un mínimo de quince días previo a la fecha del proceso electoral. 10) Cada planilla tendrá un representante en la Comisión Electoral. 11) La planilla que obtenga mayoría simple -el 51 por ciento de los votos-, integrará, conforme a su propuesta, la totalidad de las carteras del Comité Directivo. 12) Las planillas registradas que no hubieran obtenido la mayoría simple y en caso de que nadie la haya obtenido, tendrán derecho a una cartera por cada diez puntos porcentuales de la votación total. 13) La duración del proceso electoral durará 12 horas y los votos serán emitidos de manera personal. 14) La Comisión Electoral emitirá, al término del proceso, un reporte del resultado final que</p>	<p>cabalmente lo establecido en el inciso b) del presente artículo; e) El voto de los asambleístas será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.</p>	<p>Art. 27, inciso d) del COFIPE.</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>incluirá: número total del padrón de asociados, de votos emitidos, de sufragios obtenidos por cada planilla, de votos de abstención, de votos anulados, nombre de la planilla triunfante y la composición del Comité Directivo electo. 15) El Comité Directivo electo tomará posesión a más tardar ocho días después de dado a conocer el resultado de la elección, mismo que será notificado en los términos de ley ante las autoridades correspondientes, en caso de que no haya alguna impugnación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">Del procedimiento Especial para la renovación</p> <p style="text-align: center;">De Dirigencia Nacional o Estatales</p> <p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente Nacional por cualquier causa, el Secretario General asumirá provisionalmente y con carácter de Interino la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique o convoque a la elección respectiva de la nueva planilla; en todo caso, la duración del interinato no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que haya causado la baja. Tratándose de las Entidades, será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano facultado para nombrar al</p>	<p>Inciso ñ) de "EL INSTRUCTIVO</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>De la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, su funcionamiento y sanciones.</p> <p>Artículo 19 De la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia</p> <p>La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano de control de poder de la Agrupación quien a su vez estará encargada de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Directivo la información necesaria para su labor.</p> <p>Artículo 20 De su integración</p> <p>La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia</p>	<p>presidente interino o a la nueva planilla que concluirá el periodo para el que fue electo el presidente ausente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">De las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación</p> <p>Artículo 26 De la Comisión Nacional de Honor y Justicia</p> <p>La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano encargado de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con responsabilidad, imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales la información necesaria para su labor.</p> <p>a) La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales propuestos y electos para un</p>	<p>Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: <i>ESTATUTOS</i></p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>estará integrada por un Presidente, un Secretario y 5 Vocales electos por la Asamblea General, que se conducirán de manera autónoma respecto del Comité Directivo y demás Comisiones.</p> <p>Artículo 21 Derechos y Obligaciones</p> <p>(1) Esta comisión podrá vigilar que la actuación del Comité Directivo y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias. 2) Conocer y dar trámite a las quejas de los miembros por actos u omisiones de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación. 3) Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos.</p>	<p>período de cuatro años de manera directa por la Asamblea Nacional, a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales;</p> <p>b) Esta Comisión Nacional podrá vigilar que la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias;</p> <p>c) Conocerá y dará trámite a las quejas de los miembros de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación. Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos.</p> <p>Artículo 27 De la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación</p>	<p>Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>Art. 27, inciso g) del COFIPE.</p> <p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 3, señalado en la Tesis de</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación es el órgano jurisdiccional de segunda instancia encargado de conocer los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia.</p> <p>a) La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación se integrará por tres miembros que se denominarán: Primer Oidor, Segundo Oidor y Tercer Oidor propuestos y electos para un periodo de 4 años de manera directa por la Asamblea Nacional a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales;</p> <p>b) Será presidida por el primer oidor;</p> <p>c) Revocará, confirmará o modificará, en segunda instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación;</p> <p>d) Vigilará la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y tendrá la facultad en caso de detectar irregularidades de solicitar a la Asamblea Nacional la remoción de sus integrantes.</p>		<p>Jurisprudencia S3ELJ03/2006.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPITULO VI De los integrantes de la Agrupación	CAPITULO VIII De los integrantes de la Agrupación Artículo 28 Del Procedimiento de Afiliación Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna; que suscriban de manera libre, individual, pacífica y voluntaria el formato de afiliación de la Agrupación; tendrán la calidad de afiliados con los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos.	Art. 27, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Derechos y Obligaciones de los integrantes de la Agrupación a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones. b) Poder ser integrante de los órganos directivos.	Artículo 29 De los Derechos de los integrantes de la Agrupación a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones; b) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación. Para serlo será preciso tener credencial de elector; tener una conducta honesta en su vida pública y privada; conocer los principios y postulados ideológicos de la Agrupación y estar al corriente en el	Art. 27, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>cumplimiento de las aportaciones pecuniarias que determine el Consejo Nacional por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para los integrantes de la Agrupación;</p> <p>c) Votar y ser propuesto para puestos de elección popular en caso de que la Agrupación suscriba con algún partido político o coalición un acuerdo de participación.</p> <p>Artículo 30 De las Obligaciones de los Integrantes de la Agrupación:</p> <p>a) Observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan;</p> <p>b) Observar y respetar los documentos básicos de la Agrupación;</p> <p>c) Observar y cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe y asuma la Agrupación;</p> <p>d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones pecuniarias determinadas por el Consejo Nacional;</p> <p>e) Conducirse con disciplina y respeto para con las autoridades y demás integrantes de la Agrupación;</p> <p>f) tener una conducta honesta en su vida</p>	<p>Inciso i) de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Art. 27, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 22 Del Tipo de Faltas (...) Artículo 23 Del Tipo de Sanciones</p> <p>Quienes incurrían en las anteriores faltas, serán escuchados en su defensa y podrán contar con un defensor integrante de la Agrupación. Si así lo dictamina la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, y lo aprueba la Asamblea, serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de los derechos. 5) Expulsión definitiva.</p>	<p>pública y privada; g) Desempeñar eficiente, leal, y honradamente las encomiendas asignadas por la agrupación o los puestos para los que fuesen designados o resultaren electos; h) Tener credencial de elector.</p> <p>Artículo 31 Del Tipo de Faltas (...) Artículo 32 Del Tipo de Sanciones</p> <p>Los integrantes de la Agrupación que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser escuchados en su defensa y tendrán el derecho de contar con un defensor que podrá ser integrante o no integrante de la Agrupación. Si así lo dictamina la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de derechos. 5) Expulsión definitiva.</p> <p>En caso de inconformidad con la actuación de la Comisión Nacional de Honor y</p>	<p>Art. 27, inciso g) del COFIPE e Inciso j) de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Art. 27, inciso g) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Acorde con el elemento mínimo de democracia 3.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Justicia, los interesados podrán recurrir, tratándose de sanciones, en segunda y última instancia a la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX De la disolución de la Agrupación</p> <p>Artículo 33 De la pérdida de Registro En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso o) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2006.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>